

RADICADO: 680013103011-20200010600 // DTE ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ CONTESTACION DEMANDA.

Alonso Guarín <guarinabogado@gmail.com>

Vie 25/09/2020 12:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente.gerencia@taxsoldeorienter.com <asistente.gerencia@taxsoldeorienter.com>; hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DERECHO DE PETICION RUNT.pdf; DERECHO DE PETICION.pdf; MERCHAN RUIZ ERIKA PATRICIA Y OTROS CONTESTACION DEMANDA 1.pdf; merchan\_ruiz\_erika\_patricia\_y\_otros\_vs\_seguros\_generales\_sura\_y\_otros\_juzgado\_once\_civil\_circuito\_bucara\_rad\_2020-00106\_sept\_2020\_002\_signed.pdf; certificado SURA DRA. NATALIA.PDF;

**Bucaramanga, 25 de septiembre del 2020**

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ Y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ**

**DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; FREDDY ANDRES ARRIETA; EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE**

**RADICADO: 680013103011-2020-00106-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA FORMULADA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**ALONSO GUARÍN GARCÍA**, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com), obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT 890.903.407-9, sociedad con domicilio en Medellín, con dirección electrónica [notjuridico@suramericana.com.co](mailto:notjuridico@suramericana.com.co), representada legalmente por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966 expedida en Bucaramanga, con dirección electrónica [jgaona@sura.com.co](mailto:jgaona@sura.com.co) en calidad de representante legal de la mencionada sociedad tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual se acreditó con los mencionados documentos remitidos a su Despacho por medio del correo electrónico [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 17 de septiembre del 2020 a las 01:01 p.m. y que nuevamente se aportan con el presente escrito en cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** que a mí representada le ha formulado **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y OTROS**, según documento que adjunto

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA

Abogado Externo

CALLE 35 No 19-41 oficina 705

Teléfonos 6707912 - 3153999630

Edificio La Triada

Bucaramanga.

---

**Bucaramanga, 25 de septiembre del 2020**

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA  
RUIZ LOPEZ Y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ**

**DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.;  
FREDDY ANDRES ARRIETA; EUCLIDES ARRIETA  
CHAVEZ Y TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE**

**RADICADO: 680013103011-2020-00106-00**

1

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA FORMULADA en contra de  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**ALONSO GUARÍN GARCÍA**, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com), obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT 890.903.407-9, sociedad con domicilio en Medellín, con dirección electrónica [noti juridico@suramericana.com.co](mailto:noti juridico@suramericana.com.co), representada legalmente por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966 expedida en Bucaramanga, con dirección electrónica [jgaona@sura.com.co](mailto:jgaona@sura.com.co) en calidad de representante legal de la mencionada sociedad tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual se acreditó con los mencionados documentos remitidos a su Despacho por medio del correo electrónico [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 17 de septiembre del 2020 a las 01:01 p.m. y que nuevamente se aportan con el presente escrito en cumplimiento de lo

consagrado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** que a mí representada le ha formulado **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y OTROS**, en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA FORMULADA POR**  
**ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y OTROS**

2

**Respecto a los hechos mencionados por los demandantes manifiesto lo siguiente:**

**PRIMERO.** - Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta que el 8 de octubre de 2010 aproximadamente a las 4:45 am, la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN se desplazaba por la carrera 33 de la ciudad de Floridablanca a bordo de la motocicleta de su propiedad, de placas QBI74B. Me atengo a lo probado.

**SEGUNDO.** -De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta, que frente a la nomenclatura 110-21 de Floridablanca, el vehículo de placas XVN844 conducido por EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ hace un giro sin tomar las precauciones debidas y colisiona con la moto ocupada por ERIKA PATRICIA MERCHAN, causándole lesiones. Me atengo a lo probado.

**TERCERO.** -De igual manera, por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta cuales fueron las lesiones sufridas por la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN, ni que el Instituto Nacional de Medicina Legal le dio una incapacidad definitiva de 55 días y como secuelas una perturbación funcional del órgano del esqueleto axial de carácter permanente. Me atengo a lo probado.

**CUARTO.** – Este hecho tiene varias afirmaciones sobre las cuales manifiesto lo siguiente:

- Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta, que el día del accidente 8 de octubre de 2010 el señor EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ informo al agente de tránsito que el propietario del vehículo era FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES. Me atengo a lo probado.

- En cuanto que en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO "RUNT" en el ítem histórico de propietarios aparece SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es cierto, según el documento aportado por el demandante; pero se le informa al Señor Juez que tal como lo dice el mismo documento en el pie de página, "El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito."; y adicionalmente se tiene que según el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION expedido el 13 de agosto de 2020 por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca del vehículo de placas **XVN844** figura como **propietario desde el 24 de junio de 2008 el señor FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES**, según se observa en el documento aportado por el demandante.

**QUINTO.** - Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que la demandante ERIKA PATRICIA MERCHAN realizaba labores de operaria de planta en la empresa PROCESAN S.A. devengando la suma de \$535.600.00. Me atengo a lo probado.

**SEXTO.** - Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que las demandantes ERIKA PATRICIA y MARIA CRISTINA incurrieron en gastos de notaría, avaluó, grúa entre otros. Me atengo a lo probado.

**SEPTIMO.** - Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN antes del accidente era una persona dinámica y vivía con sus padres MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ y MARCOS MERCHAN. Me atengo a lo probado.

**OCTAVO.** - De igual manera y por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que los demandantes sufrieron consecuencias morales. Me atengo a lo probado.

**NOVENO.** – De igual manera y por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que la señora ERIKA PATRICIA sufrió un daño a la vida de relación. Me atengo a lo probado.

**DECIMO.** – De igual manera y por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el 24 de septiembre de 2019 la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN fue valorada por el medico LUIS EDUARDO SAAVEDRA medico especialista en salud ocupacional, le determino una pérdida de capacidad laboral del 33.34%. Me atengo a lo probado.

**DECIMO PRIMERO.** – De igual manera y por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta que el 13 de febrero de 2020 se presentó derecho de petición ante la Fiscalía para que expidan copia del expediente con radicado 682766000250201001921. Me atengo a lo probado.

**SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEPRECADAS EN  
LA DEMANDA FORMULADA POR ERIKA PATRICIA MERCHAN  
RUIZ y OTROS**

Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas formuladas en su contra, por cuanto, la aseguradora **NO ES, NI HA SIDO PROPIETARIA** del vehículo de placas **XVN844**, todo lo cual se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION expedido el 13 de agosto de 2020 por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, aportado por los demandantes, en el cual figura como propietario desde el 24 de junio de 2008 el señor **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES** y por lo tanto nunca ha tenido la guardianía de dicho rodante; motivo por el cual sus peticiones en contra de la aseguradora no pueden ser atendidas favorablemente, por lo tanto se le debe absolver.

A continuación, me pronuncio de manera expresa sobre cada pretensión:

**A LA PRIMERA:** Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se le DECLARE civil y extracontractualmente responsable

por los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales a causa del accidente ocurrido el 8 de octubre de 2010 por cuanto, se reitera, la aseguradora **NO ES, NI HA SIDO PROPIETARIA** del vehículo de placas **XVN844** involucrado en el accidente.

**A LA SEGUNDA:** Mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de igual manera y por las razones antes indicadas, **SE OPONE** que se le CONDENE a pagar a los demandantes las sumas de dinero que se prueben para resarcirles los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales.

**A LA TERCERA:** De igual manera y por las razones ya expuestas mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se le CONDENE a pagar por DAÑO EMERGENTE la suma de **\$902.870.00** de los cuales son para ERIKA PATRICIA MERCHAN la suma de \$634.870.00 y para MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ la suma de \$268.000.00.

**A LA CUARTA:** De igual manera y por las razones ya expuestas mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se le CONDENE a pagar por LUCRO CESANTE la suma de **\$129.466.302.00** a favor de ERIKA PATRICIA MERCHAN; de los cuales corresponden a lucro cesante consolidado la suma de \$1.979.004.00 y a lucro cesante futuro la suma de \$127.487.298.00.

**A LA QUINTA:** De igual manera y por las razones ya expuestas mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se le CONDENE a pagar por DAÑO MORAL para ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ (víctima) **\$60.000.000.00**, para MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ (madre de la víctima) **\$60.000.000.00** y para MARCOS MERCHAN HERNANDEZ (padre de la víctima) **\$60.000.000.00**,

**A LA SEXTA:** De igual manera y por las razones ya expuestas mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se le CONDENE a pagar por DAÑO A LA VIDA EN RELACION a ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ (víctima) **\$140.000.000.00**.

**A LA SEPTIMA:** De igual manera y como consecuencia de las anteriores oposiciones y por las mismas razones, mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **SE OPONE** que se le CONDENE a pagar costas y agencias en derecho.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO RENDIDO POR ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y OTROS**

6

No obstante que a mi representada no le constan los perjuicios sufridos por los demandantes, desde ya **OBJETO LA CUANTÍA** que de estos han estimado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Es de anotar que el juramento estimatorio presentado por los actores no reúne los requisitos del mencionado artículo ya que no los estimo razonadamente ya que no explico de donde se obtiene el valor del perjuicio patrimonial jurado por valor de **\$130.369.172.00.**

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”. Subrayado fuera del texto.

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objete la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque.

Téngase en cuenta que la carga argumentativa de quien objeta el juramento estimatorio está limitada o supeditada a los argumentos de los demandantes por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Para el caso que nos ocupa, se reitera no se argumentó el valor del juramento, pero si en gracia de discusión, aceptamos como juramento las explicaciones contenidas en la pretensión **tercera y cuarta del escrito demandador**, en el cual se trata de explicar en qué consiste el perjuicio patrimonial sufrido por ERIKA PATRICIA MERCHAN, considero que se incurrieron en errores graves como es el de aplicar la resolución No. 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, cuando la que se debe aplicar es la 1555 de 2010, para determinar la expectativa de vida de los rentistas; otro error es dar como cierto que la pérdida de capacidad laboral es de 33.34% sin tener una evidencia que con certeza así lo acredite; por lo tanto los guarismos tenidos como apoyo para liquidar el lucro cesante están errados y por lo tanto su resultado no será el correcto.

De esta manera, considero que esta razonadamente explicada la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandantes.

### **EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA DEMANDA FORMULADA POR ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y OTROS**

#### **PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

La legitimación en la causa es un presupuesto para que la pretensión pueda ser acogida, esta legitimación en la causa va en un doble sentido, en uno, respecto al demandante que debe ser a quien la ley le reconoce el derecho y del otro, el demandado que debe ser la persona a quien se le puede exigir la obligación correspondiente. Por lo tanto cuando no hay correlación entre quien tiene el derecho y a quien se le puede exigir el derecho, la decisión de fondo debe ser absolutoria.

En el caso que nos ocupa, mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue convocada a este proceso como propietaria del vehículo de placas **XVN844**, lo cual no es cierto ya que la aseguradora **NO ES, NI HA SIDO PROPIETARIA** del vehículo de placas **XVN844**, todo lo cual se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION expedido el 13 de agosto de

2020 por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, aportado por los demandantes, en el cual figura como propietario desde el 24 de junio de 2008 el señor **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES** y por lo tanto nunca ha tenido la guardianía de dicho rodante; motivo por el cual las pretensiones en contra de la aseguradora no pueden ser atendidas favorablemente.

Ahora bien, respecto que en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO "RUNT" en el ítem histórico de propietarios aparece SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es cierto, según el documento aportado por el demandante; pero se le informa al Señor Juez que tal como lo dice el mismo documento en el pie de página, "El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.". Es de anotar que como no sabemos por qué razón aparece en este documento tal anotación, procedí mediante derecho de petición dirigida al RUNT que se informara, a lo cual dieron respuesta indicando entre otras razones que fue la autoridad de tránsito quien migro esta información y que de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula el derecho de petición, indico que "remitimos por competencia su solicitud al organismo de tránsito de **Floridablanca** a efecto de que se inicien las gestiones pertinentes."

Así las cosas, está demostrada la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representa para que hubiese sido vinculada a este proceso. Por lo anterior, se debe absolver a mi representada.

### **SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor de los demandados y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el trascurso del litigio.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Poder y certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,
2. Derecho de petición presentado al RUNT
3. Contestación al derecho de petición.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandantes **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ Y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ** para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que le formularé y el cual versara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

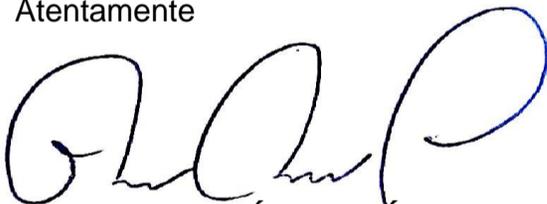
9

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la Carrera 27 No. 36-14 Piso 7 de la ciudad de Bucaramanga, en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: [notijuridico@suramericana.com.co](mailto:notijuridico@suramericana.com.co)

-El suscrito, en la secretaria de su Despacho o en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 705 del Edificio La Triada en la Ciudad de Bucaramanga o en la dirección electrónica para notificaciones: [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com)

Atentamente



**ALONSO GUARÍN GARCÍA**  
C.C. No. 91.102.175 del Socorro.  
T.P. No 49.191 del C.S. de la Judicatura.

Señores  
**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**  
E. S. D.

#### **REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALONSO GUARÍN GARCÍA**, portador de la tarjeta profesional número 49.191 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 91.102.175 expedida en el Socorro, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Nit. 890.903.407-9, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com) respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar aclaración y/o información respecto al registro del vehículo de placas XVN844 y con el fin que la respuesta que Ustedes provean se aporte al proceso judicial que adelante menciono.

Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y otros promovieron DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y otros, proceso que se adelanta en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680013103011-2020-00106-00.

**SEGUNDO:** En el mencionado proceso se vinculo a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como propietaria del vehículo de placas XVN844 por así aparecer en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – HISTORICO VEHICULAR expedido el 11 de febrero del 2020 a las 02:14 36 PM. (Se anexa)

**TERCERO:** La solicitud de aclaración y/o información, es con el fin que obre como prueba dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado en el juzgado y radicado indicado.

#### **PETICIONES**

Con fundamento en los anteriores hechos y de manera respetuosa solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Se sirva informar que evidencias, documentos y/o información tuvieron en cuenta, para que se registrara dentro del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, como propietaria a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit 890.903.407-9 del vehículo de placas XVN844

**SEGUNDO:** En el evento de que no tenga ningún soporte o apoyo para haber registrado esa anotación, solicito se me informe porqué se realizó esa anotación.

**TERCERO:** En el evento que haya sido un error de digitación, solicito se actualice o se corrija el error.

**CUARTO:** La respuesta que Ustedes provean enviarla al correo electrónico [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, donde se adelanta el proceso declarativo verbal bajo el radicado No. 680013103011-2020-00106-00, promovido por la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y otros, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y otros.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 5 y s,s, del Código Contencioso Administrativo, y la ley 1755 de 2015.

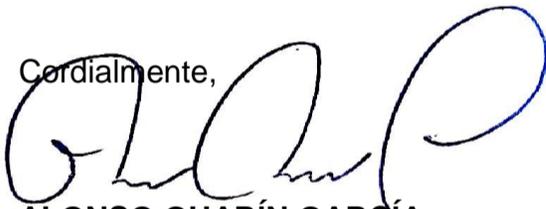
### ANEXOS.

- Copia de Poder
- Copia del histórico vehicular, expedido el día 11 de febrero del 2020 a las 02:14:36PM por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

### NOTIFICACIONES

La recibiré en la calle 35 No. 19-41 oficina 705 Edificio La Triada en la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6707912 celular: 3153999630 email [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com).

Cordialmente,



**ALONSO GUARÍN GARCÍA**  
C.C. No. 91.102.175 de Socorro  
T. P. No. 49.191 del C. S. de la J

## Alonso Guarin

---

**De:** correspondencia.judicial [correspondencia.judicial@runt.com.co]  
**Enviado el:** jueves, 17 de septiembre de 2020 11:04 p. m.  
**Para:** j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** guarinabogado@gmail.com  
**Asunto:** R202015031 : Erika Patricia Merchán Ruiz y otros XVN844 corrección propietario declarativo verbal No. 68001310301120200010600  
**Datos adjuntos:** merchan\_ruiz\_erika\_patricia\_y\_otros\_vs\_seguros\_generales\_sura\_y\_otros\_juzgado\_once\_ci\_vil\_circuito\_bucara\_rad\_2020-00106\_sept\_2020\_002\_signed.pdf; certificado SURÁ DRÁ. NATALIA.pdf; DERECHO DE PETICION.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.pdf; RUNT.pdf

Buenas tardes

En atención a la petición del abogado **Alonso Guarín García** enviada por correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, en la que sugiere un presunto error en la información de propietarios del automotor **XVN844**, sea lo primero, aclarar que la Concesión RUNT S.A. es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 033 de 2007, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (*Código Nacional de Tránsito Terrestre*).

Ahora bien, con fundamento en la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 se creó el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT". Y el RUNT empezó a operar desde el **7 de octubre de 2009**.

Desde entonces, los organismos de tránsito empezaron a interactuar permanente y obligatoriamente con el RUNT, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 769 de 2002.

Antes del 7 de octubre de 2009, los organismos de tránsito realizaban los trámites de tránsito con independencia y autonomía, y sólo ellos conservaban la información de sus trámites, pero para operar el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", éste debía contener la información histórica de los organismos de tránsito, esto es, la anterior al 7 de octubre de 2009.

Y para que el RUNT pudiera contar con la información histórica, se requería de un procedimiento en virtud del cual, los organismos de tránsito del país debieran, primero, depurar la información y posteriormente, reportarla al RUNT y, la migración de información, consagrada en las resoluciones 2757 de 2008, 4592 de 2008 y 5561 de 2008 y todas ellas expedidas por el Ministerio de Transporte, se convirtió en el instrumento para llevar a cabo esa gestión, obligación ésta refrendada por el Decreto 019 de 2012.

Así pues, al consultar la base de datos del RUNT pudimos establecer que el automotor **XVN844** se encuentra migrado desde el **14 de abril de 2009** por parte del organismo de tránsito de **Floridablanca**, a saber:

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVN844		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	XVN844	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

 Información general del vehículo

MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	ATOS PRIME GL
MODELO:	2005	COLOR:	AMARILLO
NÚMERO DE SERIE:	MALAB51GP5M521895	NÚMERO DE MOTOR:	G4HC4E09452
NÚMERO DE CHASIS:	MALAB51GP5M521895	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	999	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	02/12/2004
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TToYTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

La cuestión es que, de conformidad con la información migrada por la autoridad de tránsito de **Floridablanca**, fue reportado como propietario del vehículo **XVN844: Seguros Generales Suramericana S.A.** con NIT 890.903.407, así:



The screenshot shows a software interface titled 'Vehiculos'. It has a menu bar with options: 'Vehículo', 'Propietarios/Tramites', 'Solicitudes', 'Empresas/CDA', 'Declaración', 'CRC/CDA', 'CEA', 'Liquidaciones', and 'IP'. Below the menu is a table with the following data:

Numplaca	id Persona	Nrodocume	Estado	Huella	Ge Empresa	Empresa Razosocia	Ap
XVN844	279733	890903407	ACTIVO		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		

En consecuencia, si usted considera que la información así expuesta no corresponde a la realidad, le sugerimos que se dirija al organismo de tránsito de **Floridablanca** para que éste, como autoridad competente le brinde las explicaciones del caso y le suministre copia de los documentos con los que se registró la propiedad en cabeza de dicha persona jurídica de derecho privado, y, en caso tal, proceda a materializar las correcciones o ajustes del caso, lo cual requiere el examen documental del vehículo, el cual, es custodiado exclusivamente por cada organismo de tránsito, mientras que en el RUNT sólo se conserva información electrónica.

Por su parte, la Concesión RUNT S.A. es una sociedad de naturaleza privada que ejecuta el contrato de concesión 033 de 2007, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero NO constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, razón por la cual, carece de competencia para modificar la información que ha sido válidamente reportada por la autoridades de tránsito al RUNT.

Conforme lo anterior, en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", modificado por la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual, se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del CPACA, remitimos por competencia su solicitud al organismo de tránsito de **Floridablanca** a efecto de que se inicien las gestiones pertinentes.

Esperamos, de esta manera, haber absuelto su inquietud.

Atentamente,



Concesión RUNT S.A.  
Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506  
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá, Colombia  
[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co)  

---

**De:** contactenos <[contactenos@runt.com.co](mailto:contactenos@runt.com.co)>  
**Enviado el:** martes, 15 de septiembre de 2020 12:10 a. m.  
**Para:** Peticiones RUNT <[peticiones@runt.com.co](mailto:peticiones@runt.com.co)>  
**Asunto:** Fw: DERECHO DE PETICION PLACAS XVN844

## R202015031 D.P

JUR  
Buen día

Remito petición para su consulta y gestión



Concesión RUNT S.A.  
Web site: [www.runt.com.co](http://www.runt.com.co)  
Línea local (571) 4232221  
Línea Nacional 018000930060  
Bogotá, Colombia  

Fecha: 14/9/2020 15:42:26

Asunto: DERECHO DE PETICION PLACAS XVN844

De: 'Alonso Guarín' <[guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com)>

Para: [contactenos@runt.com.co](mailto:contactenos@runt.com.co)

Señores

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**

E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALONSO GUARÍN GARCÍA**, portador de la tarjeta profesional número 49.191 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 91.102.175 expedida en el Socorro, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Nit. 890.903.407-9, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com) respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar aclaración y/o información respecto al registro del vehículo de placas XVN844, para lo cual adjunto, derecho de petición y demás documentos para que este sea resuelto.

Las respuestas favor enviarlas al correo electrónico del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA [j11cebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al suscrito a [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com), según lo solicitado en el derecho de petición adjunto.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA

Abogado Externo

CALLE 35 No 19-41 oficina 705

Telefonos 6707912 - 3153999630

Edificio La Triada

Bucaramanga.

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ  
LOPEZ Y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; FREDDY  
ANDRES ARRIETA; EUCLIDES ARRIETA CHEVEZ Y  
TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE  
RADICADO: 680013103011-20200010600

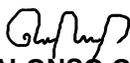
**JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966 expedida en Bucaramanga, actuando en mi condición de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Nit. 890.903.407-9, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica [jgaona@suramericana.com.co](mailto:jgaona@suramericana.com.co) por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ALONSO GUARÍN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, portador de la Tarjeta Profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina en la Calle 35 No. 19 – 41, Oficina 705, Edificio La Tríada de Bucaramanga y dirección electrónica [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com) para que represente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso propuesto por **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS**, con radicado **680013103011-20200010600**

El presente poder se entiende conferido en los términos de los artículos 77 del Código General del Proceso y otorga al profesional en derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda y **los lineamientos del párrafo primero del artículo 5 Del Decreto Legislativo 806 Del 04 de Junio del 2020 “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirá auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”**

Atentamente,

**JULY NATALIA GAONA PRADA**  
C. C. No. 63.558.966 expedida de Bucaramanga

Acepto el poder

  
**ALONSO GUARÍN GARCÍA**  
C. C. 91.102.175 del Socorro  
T. P. 49.191 del C. S. J.



Documento firmado digitalmente por:  
july natalla gaona prada Certificado (06/09/2020 01:44)  
alonso guarin (14/09/2020 16:48)  
Puedes validar la firma acá  
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/KUOD-IBEW-9MIY-K187>

sura

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3402838857013239**

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 14:20:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3402838857013239

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 14:20:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3402838857013239

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 14:20:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3402838857013239

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 14:20:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.  
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3402838857013239**

Generado el 14 de septiembre de 2020 a las 14:20:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

